GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO.- 524 (QUINIENTOS VEINTICUATRO)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (25) veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

V I S T O, para resolver el expediente **00782/2020**, relativo al Juicio de DIVORCIO, promovido por ***** ****** *****, **en contra del C.** ***** ****** *****; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que, por escrito recibido con fecha tres de noviembre de dos mil veinte, compareció a éste Juzgado la C. ***** ****** *****, promoviendo juicio de Divorcio en contra de ***** ****** *****; fundándose para lo anterior en los hechos que se precisan en el considerando segundo de ésta resolución; asimismo se fundó en las disposiciones legales que consideró aplicables al caso, acompañando a su demanda los documentos fundatorios de su acción.

SEGUNDO.- Por auto del cuatro de noviembre del año en curso, se dio entrada a la demanda, disponiéndose la intervención legal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, siendo emplazado el demandado por diligencia actuarial de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, y así el demandado produce contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término legal, según auto de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso en que se cita a las partes para oír sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente par resolver este Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 185,192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles, así como el artículo 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- En el presente caso, ***** ****** *****, promueve Juicio de Divorcio demandando al C. ***** ****** *****, de quien reclama las siguientes prestaciones:

1).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une al demandado y a la suscrita, de acuerdo al artículo 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

2).- En caso de no presentar el demandado oposición al convenio propuesto por la suscrita solicito el mismo sea aprobado de plano, elevándolo a categoría de cosa juzgada.

*3).- Se fije una pensión por concepto de alimentos en beneficio de nuestros menores hijos **********, quienes son menores de edad y se encuentran estudiando el nivel educativo acorde a su edad, tal y como lo establecen los dispositivos 277 y 288 del Código Civil vigente en el Estado.*

*4.- Con fundamento en el artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, solicito se fije el aseguramiento y pago de una pensión alimenticia provisional a favor de nuestros menores hijos **********, para satisfacer las necesidades que por concepto de alimentos subsisten derivadas de la relación conyugal para lo cual solicito desde este momento se decrete el embargo precautorio correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo, demás prestaciones y compensación, que percibe el demandado como empleado de Gobierno del Estado de Tamaulipas, de la Secretaría de Salud (centro de salud Jurisdicción número uno); y como empleado del Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas, por lo que solicito se gire atento oficio a ambas dependencias a fin de que informen sobre el sueldo y demás prestaciones, así como de la compensación que percibe el demandado como su empleado.*

5).- La liquidación de la sociedad conyugal en los términos propuestos dentro del convenio que se anexa. Para orientar y soportar las reclamaciones que han quedado asentadas, me permito narra los siguientes:

Fundándose esencialmente en los siguientes hechos:

*" Que contrajeron matrimonio en ésta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal; que durante su vida conyugal procrearon dos hijos de nombres **********; que establecieron su domicilio conyugal en calle ********** **********, en esta ciudad capital, haciendo mención que dicho domicilio fue adquirido por la suscrita mediante un crédito que obtuvo del Fovisste, por su calidad de empleada del Estado de Tamaulipas; que durante su vida marital si adquirieron bienes de fortuna siendo los siguientes; a) Vehículo estratus, modelo 2004, color guindo; b) Vehículo Jeep color negro 2004 o 2006, bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconoce los demás datos, toda vez que el demandado tiene los documentos de los vehículos y también los vehículos; que la suscrita mediante credito del Fovisste, adquirió el bien inmueble ubicado en calle ********** **********, en esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: ********** ********** con una superficie de 107.55; plazo a pagar treinta años o setecientos veinte quincenas de pago efectivo; sin especificar un motivo directo como causal de divorcio, es su voluntad en forma unilateral, el ya no seguir unida en matrimonio con el demandado; que en virtud de que solo adquirieron los bienes mencionados en el punto número cuatro, marcados con el número a), b) y c), solicita se de por terminada la sociedad conyugal y se haga la repartición de dicha sentencia y el pago de las deudas que se contrajeron durante la vida marital en relación con el pago del crédito del bien inmueble que adquirió, toda vez que aún faltan veintiocho años a pagar".*

Por otra parte el demandado ***** ****** *****, produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término legal concedido por auto del veinticuatro de noviembre del año en curso, en los siguientes términos:

" Que respecto a la prestación 1, se adhiere a la disolución del vínculo matrimonial; por cuanto hace a la prestación 2, acepta parcialmente el convenio propuesto, y se opone en cuanto a los puntos identificados con números 4, 5, 7, 8 y 9 del convenio; respecto a la prestación 3, se adhiere a que se fije una pensión por concepto de alimentos a favor de sus menores hijos, de conformidad a lo señalado en el artículo

277 del Código Civil vigente en la entidad; por cuanto a la prestación 4 manifiesta que se adhiere en cuanto a que se fije el aseguramiento y pago de una pensión alimenticia provisional a favor de sus menores hijos, empero se opone en cuanto al 50% del embargo de su sueldo, demás prestaciones y compensación, de sus ingresos que percibe por los empleos que desempeña, toda vez que la obligación de cubrir los alimentos de los menores es del padre y de la madre, y al decretarse dicho porcentaje, le causaría perjuicio, toda vez que cuenta con diversos dependientes económicos y deudas que adquirió para satisfacer las necesidades de su familia; respecto a la prestación 5, manifiesta que se adhiere a la disolución de la sociedad conyugal, pero no en los términos establecidos por la parte actora; por cuanto hace a los hechos marcados con los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis manifiesta que son ciertos".

TERCERO.- Que de conformidad en el artículo 248 del Código Civil, el divorcio disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo; asimismo el diverso artículo 249 del mismo ordenamiento en comento, estable que el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial...", y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, la sentencia contendrá el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material, por su parte el diverso 273 del ordenamiento en consulta, establece, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones;

Consecuentemente se procede a la valorización ÚNICAMENTE de las pruebas necesarias para resolver lo tocante a la disolución del vínculo matrimonial que exhibiera la parte actora conjuntamente con su escrito inicial de demanda y siendo:

Documental pública consistente en la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre ***** ****** ***** y ***** ****** ***** con datos de Registro Civil:

**********,
ante la fe del oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, que obra a foja ocho del expediente principal, y copia certificada del acta de nacimiento a cargo de N.G.S.M., y C.D.S.M., visible a foja diez, se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 32 y 44 del Código Civil y sus correlativos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Fijada así la litis en los términos que han quedado precisados en el considerando segundo del presente fallo como antecedentes, se procede al análisis de la acción ejercida, con vista de las pruebas aportadas por la parte actora quien ejercita la acción de divorcio; tomando en consideración que la parte actora expresa en forma clara y precisa conforme al artículo 248 del Código Civil en comento, que es su voluntad de no querer continuar con el matrimonio y así sin que sea necesario señalar causa alguna por la actora, pues de ser lo contrario se atentaría contra el libre desarrollo a su personalidad y proyecto de vida, máxime que existe **confesión expresa** a cargo del demandado al consentir la voluntad de la actor de disolver el vínculo matrimonial, pues al producir contestación respecto a la prestación señalada con el numeral “1”, relativa a la disolución del vínculo matrimonial, éste manifestó: “...me adhiero a la disolución del vínculo matrimonial...”, confesión a la que se otorga valor probatorio en término del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles.

En otro contexto, es preciso señalar que el Estado de Tamaulipas con el fin de garantizar la protección de la familia instituyó el matrimonio como la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de está de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad, de conformidad con los artículos 143 al 147, 218 y 248 del Código Civil para el Estado

de Tamaulipas; máxime que existe solicitud unilateral de ambas partes de disolver el vínculo matrimonial, como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nuestro País, siendo aplicable al caso el siguiente criterio jurisprudencial;

> Jurisprudencia
> Página 1392
> Décima Época,
> Libro 15, febrero de 2015,
> Tomo II
> Gaceta del Semanario del Semanario Judicial de la federación
> " DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar **********, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar ********** y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida."

Consecuentemente con lo anteriormente analizado y valorizado, es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre ***** ****** ***** y ***** ****** *****, en los términos del acta del Registro Civil, precisada con anterioridad, por lo que una vez ejecutoriada la sentencia deberá remitírsele copia certificada de la misma al Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, ante quién se celebró el matrimonio a fin de que se levante el acta de divorcio correspondiente, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio.

Por lo que respecta a la disolución de la Sociedad Conyugal, al prosperar la disolución del vínculo matrimonial, esta sigue la misma suerte, motivo por el cual debe declararse disuelta la Sociedad Conyugal.- Ahora bien, respecto a la liquidación de esta será motivo de regulación en ejecución de sentencia.

Asimismo de conformidad en el artículo 251 del Código Civil vigente en nuestro Estado, al advertir que las partes llegaron a un acuerdo parcial respecto a la propuesta de convenio que presentara la parte actora, y así se deduce que ambos cónyuges llegan a un acuerdo parcial respecto al convenio señalado en el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, motivo por el cual se APRUEBA PARCIALMENTE la propuesta de convenio que acompañara la parte actora a su escrito inicial recibido el tres de noviembre de dos mil veinte, respecto a las Cláusulas identificadas como “1, 2, 3 y 6”, debiendo las partes pasar por ellas ahora y en todo momento: por lo que respecta a las Cláusulas “4, 5, 7, 8 y 9” se les deja expedito el derecho a los cónyuges para que lo hagan valer en la VÍA INCIDENTAL, exclusivamente por lo que concierne a dicha cláusula del convenio, ello al no llegar a un acuerdo, pero previamente se les exhorta a las partes acudan al Procedimiento de Mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para nuestro Estado e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto a la misma.

Tomando en cuenta que se ejercitó una acción constitutiva sin que ninguna de las partes se condujeran con temeridad o mala fe, motivo por el cual no se hace especial condena en gastos y costas procesales, y cada una reportará las que hubiere erogado de conformidad en el artículo 131 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además en los artículos 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115, 170, 468 y 562 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio de Divorcio promovido por ***** ****** *****, en contra del C. ***** ****** *****, en virtud que la promovente manifestó su voluntad de disolver el vínculo matrimonial que la une con el demandado y el demandado dio contestación a la demanda; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del matrimonio que une a las partes y a que se refiere el Acta de Matrimonio con los siguientes datos de registro civil: ***, **ante la fe del oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.**

TERCERO.- En consecuencia una vez ejecutoriada la sentencia, gírese atento oficio y copias certificadas de la presente resolución al OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes y **se levante el acta de divorcio**, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de la Justicia.

CUARTO.- Se decreta la disolución de la sociedad conyugal; respecto a la liquidación de esta será motivo de regulación en ejecución de sentencia, en término del considerando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Se **APRUEBA PARCIALMENTE** la propuesta de convenio que acompañara la parte actora a su escrito inicial recibido el tres de noviembre de dos mil veinte, respecto a las Cláusulas identificadas como “1, 2, 3 y 6”, debiendo las partes pasar por ellas ahora y en todo momento: por lo que respecta a las Cláusulas “4, 5, 7, 8 y 9” se les deja expedito el derecho a los cónyuges para que lo hagan valer en la VÍA INCIDENTAL, exclusivamente por lo que concierne a dicha cláusula del convenio, ello al no llegar a un acuerdo, pero previamente se les exhorta a las partes acudan al Procedimiento de Mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para nuestro Estado e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto a la misma.

SEXTO- No se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales, ello en términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEPTIMO.- Expidase copia certificada de la sentencia a las partes previo pago de derechos ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo.

OCTAVO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ que autoriza y da fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
JUEZ

LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDO

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

ID

El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de

(número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.